

Res. UAIP/706/RInadm+Improc /1707/2020(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veintitrés minutos del treinta de noviembre del dos mil veinte.

El 9/11/2020 el señor XXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 706-2020 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“... 1. Solicito la siguiente información de los años 2013, 2019, 2020:

A. Boletín Estadístico.

2. Solicito la siguiente información del año 2020:

A. Listado de Magistrados de Cámaras y Jueces Propietarios con competencia en materia penal, clasificados por sexo y por Cámara o Juzgado.

3. Solicito la siguiente información de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020:

A. Total de incidencias de delitos y total de sentencias desagregado por tipo de delito y por tribunales de sentencia comunes, por tribunales especializados de sentencias, tribunales de sentencia para una vida libre de violencia contra la mujer.

B. Total de incidencias de delitos conocidos y total de sentencias emitidas por Cámaras en primera instancia, haciendo alusión a la competencia que tiene esta sede judicial según el art. 236 de la Constitución de la República.

4. Solicito la siguiente información de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020:

A. Adultos procesados por tipo de delito en Juzgados de Paz, de Instancia y Sentencia desagregado por tipo de delito y jurisdicción común y especializada.

B. Menores procesados por tipo de delito en Juzgados de Paz, de Instancia y Sentencia desagregado por tipo de delito y jurisdicción común y especializada.

C. Sentencias emitidas por los Tribunales de Sentencia (Condenatoria, Absolutoria, Sobreseimiento Definitivo, Conciliatorio, Declararse Incompetente, Inadmisible, Suspensión Condicional del Procedimiento, Declararse Rebelde, Nulidad del Proceso, Excusa).

5. Solicito la siguiente información de los años 2018, 2019 y 2020:

A. Adultos en conflicto con la ley procesados por tipo de Delito específico, desagregado por sexo.

B. Menores en conflicto con la ley procesados por tipo de Delito específico, desagregado por sexo.

C. Cantidad total de Magistrados y Jueces a nivel nacional de todas las áreas del derecho, desagregado por sexo”.

Considerando:

I. 1. Por medio de resolución con referencia UAIP/706/RPrev/1602/2020(2) del 11/11/2020 se previno al usuario:

“(i) En su solicitud requiere: “... A. Boletín Estadístico...”, a qué hace referencia, por lo que deberá especificar qué información pretende obtener.

(ii) Respecto al número 3 letras A y B, deberá aclarar qué información pública u oficiosa de este Órgano pretende obtener al referir “Total de incidencias de delitos...”; además, a qué tipo de delitos, a qué Juzgados y Cámaras hace relación, a qué circunscripción territorial de dichos Juzgados y Cámaras hace referencia.

Por otro lado, a qué se refiere cuando solicita: “... haciendo alusión a la competencia que tiene esta sede judicial según el art. 236 de la Constitución de la República...”, por lo que deberá manifestar la información que desea obtener.

(iii) En relación con el número 4 letras A, B y C, a qué tipo de delito se refiere, a qué Juzgados hace relación. Asimismo, a cuál circunscripción territorial de dichos Juzgados hace referencia, por lo que deberá aclarar la información que necesita.

(iv) Finalmente, respecto del número 5 letras A y B, a qué ley se refiere con “Adultos y memores en conflicto con la ley”, a qué ley y qué tipo de delito se refiere. Por otra parte, a qué Juzgados y cuál circunscripción territorial de estos hace alusión”.

2. Según informó la Notificadora de esta Unidad en acta de las 14:08 horas del 30/11/2020, el peticionario no subsanó las prevenciones realizadas, la cual fue notificada el 12/11/2020.

3. Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

Asimismo, es preciso señalar que el artículo 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el

plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones (...) deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Por otra parte, el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29/09/2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...”. (sic).

A ese respecto, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibile lo peticionado en los números 3 A, B, 4 A, B y C y 5 A y B de la solicitud de información, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad.

4. No obstante, lo anterior, se deja expedito el derecho del ciudadano de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la LAIP.

II. I. Respecto a lo requerido en: “... 1. Solicito la siguiente información de los años 2013, 2019, 2020: A. Boletín Estadístico...”, el artículo 6 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) dispone que información oficiosa “... es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”.

2. En ese sentido, en el presente caso el suscrito constató que concurre dicha excepción a la obligación de dar trámite a lo requerido en “... 1. Solicito la siguiente información de los años 2013, 2019, 2020: A. Boletín Estadístico...”, porque ésta, se encuentra como información oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en los siguientes enlaces:

AÑO 2013	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/2298
AÑO 2019	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/16155

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto, lo peticionado en el requerimiento número 1, puede ser consultado por medio de los enlaces señalados.

3. Sobre lo expuesto en este apartado, debe acotarse que el artículo 74 LAIP dispone las excepciones a las obligaciones de dar trámite a solicitudes de información, así el inciso primero señala que “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...”.

En esa misma línea, el artículo 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento al solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente lo peticionado en “... 1. Solicito la siguiente información de los años 2013, 2019, 2020: A. Boletín Estadístico...”.

4. Al respecto, es importante tener en cuenta el artículo 62 LAIP que establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan *en el sitio donde se encuentren*; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...” (resaltados y cursivas agregados)

III. A) En relación con lo peticionado en el requerimiento “... 2. Solicito la siguiente información del año 2020: A. Listado de Magistrados de Cámaras y Jueces Propietarios con competencia en materia penal, clasificados por sexo y por Cámara o Juzgado (...) 5. Solicito la siguiente información de los años 2018, 2019 y 2020: (...) C. Cantidad total de Magistrados y Jueces a nivel nacional de todas las áreas del derecho, desagregado por sexo”, se hace del conocimiento del peticionario que el artículo 2 de la Ley Orgánica Judicial -en adelante LOJ- vigente, determina que el número de Magistrados que conforman el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, es de 15; y el artículo 11 LOJ prescribe que “La Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados Suplentes en número igual al de los Magistrados Propietarios”, es decir, 15 Magistrados suplentes.

Por otra parte, el artículo 1 de la Ley antes mencionada, estipula que el Órgano Judicial estará integrado por la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes.

El artículo 4 de la ley en referencia dice la Corte Suprema de Justicia estará organizada en cuatro Salas, que se denominarán: Sala de lo Constitucional, Sala de lo Civil, Sala de lo Penal y Sala de lo Contencioso Administrativo.

Los artículos del 5 al 10 de la ley señalada cuántas Cámaras habrán, su competencia y circunscripción territorial.

Finalmente, el artículo 146 LOJ y siguientes establece la división territorial de los Juzgados de primera instancia, su competencia y circunscripción territorial.

La referida ley puede ser consultada a través del siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/320AEXD>, por tanto, se tendría por satisfecho al estar contemplado en un mandato legal expreso.

B) Por otra parte, y en atención a lo requerido respecto de: “... 2. Solicito la siguiente información del año 2020: A. Listado de Magistrados de Cámaras y Jueces Propietarios con competencia en materia penal, clasificados por sexo y por Cámara o Juzgado (...) 5. Solicito la siguiente información de los años 2018, 2019 y 2020: (...) C. Cantidad total de Magistrados y Jueces a nivel nacional de todas las áreas del derecho, desagregado por sexo”, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Según registros de esta Unidad, se recibieron las solicitudes de información con referencias 651-2019 y 493-2020, en las cuales se requirió entre otros aspectos:

651-2019:

“...1) Cantidad de Jueces clasificados por género, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

2) Cantidad de magistrados propietarios y suplentes, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

3) Cantidad de Jueces propietarios e Interinos, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx) (...)

6) Cantidad de jueces y magistrados por departamento, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

7) Cantidad de jueces y magistrados por instancia, , período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

8) Cantidad de jueces y magistrados mixtos y especializados por materia, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

(...) Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

493-2020: “Cantidad de funcionarios nombrados en propiedad y suplencia en los juzgados de paz del país, de primera instancia y segunda instancia, cámaras de todas las áreas jurisdiccionales. Desagregada por sexo, departamento y área jurisdiccional (por ejemplo, penal, ambiental, familia, niñez, etc) (...) “La información solicitada corresponde a funcionarios nombrados a la fecha (año 2020). De tal forma que la información solicitada es: cantidad de funcionarios nombrados en propiedad y suplencia en los juzgados de paz del país, de primera instancia, segunda instancia y cámaras de todas las áreas jurisdiccionales, desagregadas por sexo, departamento y área jurisdiccional (por ejemplo, penal, ambiental, familia, niñez, laboral, civil, mercantil, etc.). indicando si es propiedad o suplencia”.

2. En los referidos expedientes de acceso se brindó respuesta –vía electrónica– a los usuarios por medio de resoluciones con referencia UAIP/651/RR/1927/2019(5) y UAIP/493/RR/1140/2020/(2), en las cuales se entregó entre otros documentos los siguientes:

1) Memorando con referencia DPI-891/2019, del 29/10/2019 con disco compacto, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, 2) memorando con referencia SG-SA(RM)-1041-2019, procedente de Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, con documento en formato digital en Excel y 3) el memorando con referencia SG-SA(RM)-147-2020, de fecha 7/8/2020, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con documento digital en formato Excel con datos estadísticos adjuntos, recibidos en esta Unidad el 10/8/2020.

A ese respecto, en virtud de las resoluciones expuestas anteriormente el artículo 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Público, como información oficiosa o **como parte de la gestión de una solicitud anterior**, lo hará de conocimiento al solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic) (resaltados agregados), razón por la cual deberá declararse improcedente “... 2. Solicito la siguiente información del año 2020: A. Listado de Magistrados de Cámaras y Jueces Propietarios con competencia en materia penal, clasificados por sexo y por Cámara o Juzgado (...) 5. Solicito la siguiente información de los años 2018, 2019 y 2020: (...) C. Cantidad total de Magistrados y Jueces a nivel nacional de todas las áreas del derecho, desagregado por sexo”.

En ese sentido, esta Unidad con el objeto de garantizar el principio de prontitud y sencillez contenido en las letras c) y f) del artículo 4 de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, se considera pertinente entregar a la solicitante la información mencionada en el número 2 de este apartado.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 72 LPA, 66 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles los requerimientos 3 A, B, 4 A, B y C y 5 A y B, por no haber subsanado el peticionario dentro del plazo legal correspondiente, las prevenciones emitidas en resolución UAIP/706/RPrev/1602/2020(2) del 11/11/2020, en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese* al peticionario que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema (3 A, B, 4 A, B y C y 5 A y B), si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Declárase* improcedente a dar trámite respecto de: “... 1. Solicito la siguiente información de los años 2013, 2019, 2020: A. Boletín Estadístico...”, por encontrarse

actualmente publicada de forma oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en los enlaces detallados en el número 2 del considerando II de esta decisión.

4. *Invítase* al ciudadano para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución con el fin de consultar y descargar lo requerido en “... 1. Solicito la siguiente información de los años 2013, 2019, 2020: A. Boletín Estadístico...”.

5. *Declárese la improcedencia* a dar trámite en relación con: “... 2. Solicito la siguiente información del año 2020: A. Listado de Magistrados de Cámaras y Jueces Proprietarios con competencia en materia penal, clasificados por sexo y por Cámara o Juzgado (...) 5. Solicito la siguiente información de los años 2018, 2019 y 2020: (...) C. Cantidad total de Magistrados y Jueces a nivel nacional de todas las áreas del derecho, desagregado por sexo”, **por ser parte de la gestión de solicitudes anteriores, en vista que dicha información se encuentra** en los Archivos de esta Unidad (651-2019 y 493-2020), en consecuencia, procede entregar la información relacionada en el número 2 de la letra B) del considerando III de esta resolución.

6. *Notifíquese.*-




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagm
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.